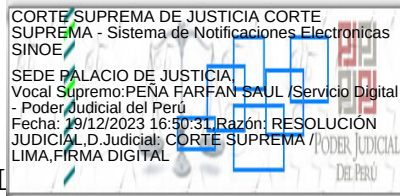


**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL
REV. DE SENT. NCPP N.º 14-2023
SANTA**



Demanda de revisión de sentencia inadmisibile

El accionante no cumplió con la respectiva subsanación en el plazo de diez días que se le otorgó para tal fin, por lo que corresponde declarar la inadmisibilidad de su demanda.

AUTO DE CALIFICACIÓN

Lima, seis de diciembre de dos mil veintitrés

AUTOS Y VISTOS: la demanda de revisión de sentencia interpuesta por la defensa técnica de **Camacho Granados Joel Juan** contra la sentencia de vista expedida el quince de octubre de dos mil dieciocho por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, que confirmó la sentencia de primera instancia del doce de junio de dos mil dieciocho, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, que lo condenó como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa (previsto en el inciso 2 del primer párrafo del artículo 173 del Código Penal, en concordancia con el artículo 16 del mismo cuerpo de leyes), en agravio de la menor de iniciales T. M. F. I.; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente el señor juez supremo PEÑA FARFÁN.

CONSIDERANDO

Primero. Fundamentos de la demanda de revisión

El accionante señala que se declare sin valor las sentencias de primera y segunda instancia, se disponga la absolución y se ordene la anulación de sus antecedentes policiales, judiciales y penales generados por el presente proceso, ampara como causal de revisión lo establecido en el artículo 439, inciso 4, del Código Procesal Penal.

Segundo. Análisis de admisibilidad

- 2.1.** Mediante decreto del primero de agosto de dos mil veintitrés, ante la demanda incoada, se advirtió haberse obviado adjuntar copias legibles y completas de la sentencia del doce de junio de dos mil dieciocho, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Santa, y de la sentencia de vista del quince de octubre de dos mil dieciocho, emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, contra la cual se dirigía la acción de revisión de sentencia, por lo que se le otorgó el plazo de diez días de notificado para que cumpla con presentarla, bajo apercibimiento de rechazarse de plano y ordenarse el archivo correspondiente.
- 2.2.** De acuerdo con el numeral 1 del artículo 441 del Código Procesal Penal, la demanda de revisión de sentencia debe contener lo siguiente: **(a)** la determinación precisa de la sentencia cuya revisión se demanda, con indicación del órgano jurisdiccional que la dictó; **(b)** la causal invocada y la referencia específica y completa de los hechos en que se funda, así como las disposiciones legales pertinentes, y **(c)** la indemnización que se pretende con indicación precisa de su monto.
- 2.3.** Por otro lado, el literal 2 del mencionado artículo exige que debe acompañarse la copia de la sentencia expedida en el proceso cuya revisión se demanda; asimismo, se adjuntará la prueba documental si el caso lo permite, o la indicación del archivo donde puede encontrarse la misma. La Sala Penal de la Corte Suprema podrá otorgar un plazo al demandante para que complete los requisitos faltantes, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 441 del Código Procesal Penal.
- 2.4.** El accionante fue debidamente notificado, según el cargo de entrega de cédulas de notificación (foja 27), con el decreto del uno de agosto de dos mil veintitrés; no obstante, pese al plazo otorgado, el condenado Joel Juan Camacho Granados no cumplió con presentar las piezas

procesales requeridas, lo cual amerita hacer efectivo el apercibimiento advertido.

- 2.5.** El numeral 2 del artículo 504, concordante con el numeral 1 del artículo 497 del Código Procesal Penal, establece como regla el abono de costas ante toda decisión que ponga fin al proceso penal, lo cual amerita que tales deban ser pagadas por quien promovió la demanda sin éxito, ciñéndose al procedimiento previsto por el artículo 506 del Código Procesal Penal.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. DECLARARON INADMISIBLE** la demanda de revisión interpuesta por la defensa técnica de **Camacho Granados Joel Juan** contra la sentencia de vista expedida el quince de octubre de dos mil dieciocho por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, que confirmó la sentencia de primera instancia del doce de junio de dos mil dieciocho, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, que lo condenó como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa (previsto en el inciso 2 del primer párrafo del artículo 173 del Código Penal, en concordancia con el artículo 16 del mismo cuerpo de leyes), en agravio de la menor de iniciales T. M. F. I.; con lo demás que contiene.
- II. ORDENARON** la notificación de la presente resolución a las partes apersonadas en el proceso.
- III. CONDENARON** al demandante al pago de las costas procesales; en consecuencia, cumpla la Secretaría de esta Sala Suprema con la correspondiente liquidación y la ejecución de las costas.



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
REV. DE SENT. NCPP N.º 14-2023
SANTA**

IV. HÁGASE saber y archívese como corresponda.

Por licencia del señor juez supremo Sequeiros Vargas integra este Supremo Tribunal el señor juez supremo Peña Farfán.

SS.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

CARBAJAL CHÁVEZ

PEÑA FARFÁN

SPF/Csa